San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 091 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 28 FEB. 2020

VISTO:

El Expediente Nº **001-2020012527,** que contiene el Memorando N°610-2020-GRSM/GRI, Memorando N° 243-2020-GRSM/GRI, Nota Informativa N° 58-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Informe N°006-2020-ACVS y la Carta N°066-2019-CONSORCIO JERILLO y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Carta N°066-2019-CONSORCIO JERILLO, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Representante Común del Consorcio Jerillo, contratado para la supervisión de la ejecución del Componente I (Infraestructura) y Componente II (Equipamiento Biomédico) del Saldo de Obra: "*Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Jerillo, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba – Región San Martín*"; solicita la prestación adicional del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la prestación adicional de obra por 12 días calendarios y por el monto de S/. 14,465.50 soles.

Que, mediante Memorando N°243-2020-GRSM/GRI de fecha 29 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la opinión legal y aprobación mediante acto resolutivo de las mayores prestaciones adicionales de servicio, solicitado por el Consorcio Jerillo.

Que, mediante Memorando N°610-2020-GRSM/GRI de fecha 17 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0842 para la aprobación de las mayores prestaciones adicionales de servicio del Consorcio Jerillo.

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, (en adelante, *la "Ley"*), y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante, el "*Reglamento*").

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)*. Por su parte, el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley, establece que: *El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del*

contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

Que, en reiteradas opiniones la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que, en "Virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y – por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra".

Por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, establece que: *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.* El numeral 157.3, establece que: *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...).*

Que, mediante Informe N°006-2020-ACVS, de fecha 16 de enero de 2020, el Ing. Anthony Charlthon Vela Sánchez – Administrador de Contrato de Obra concluye que: Siendo necesaria la continuidad de los servicios de la supervisión de obra, de modo permanente y directa de forma que siga controlando los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, es necesario ampliar el plazo inicialmente contemplado en su contrato, por un periodo de Doce (12) días calendarios, contados desde el 21 de diciembre al 01 de enero de 2020, así como también por el reconocimiento de mayor prestación adicional de servicios de supervisión por la suma de S/. 14, 465.50 soles (Catorce Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 50/100 soles), monto que no incluye IGV.

Que, mediante Nota Informativa N°58-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de fecha 22 de enero de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que es procedente la ampliación de plazo N° 02 del Contrato N°011-2019-GRSM/GGR, por un periodo de doce (12) días calendarios, desde el 21 de diciembre del 2019 al 01 de enero de 2020, y además es procedente el reconocimiento de mayores prestaciones adicionales de servicio N° 02 por supervisión de obra, que asciende a un total de S/.14.465.50 (Catorce Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 50/100 soles).

Que, en la Opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13 de setiembre de 2019, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha señalado que: *La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes*: (...) (ii) *aquellos que deriven de prestaciones adicionales de obra*; (...).

Que, en el presente caso mediante Resolución Ejecutiva Regional N°594-2019-GRSM/GR de fecha 11 de diciembre de 2019, la Entidad aprobó el adicional de obra por el monto de S/. 647,979.75 soles y con un plazo de ejecución de (14) días calendarios.

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 091 -2020-GRSM/GR

Que, siendo así, y teniendo en cuenta que el Contrato N°011-2019-GRSM/GGR, se encuentra directamente vinculado al Contrato Principal de la obra Ejecución de Componente I (Infraestructura) y Componente II (Equipamiento Biomédico) del Saldo de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Jerillo, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba – Región San Martín" y considerando que toda ejecución de obra debe ser supervisada; corresponde reconocer la Prestación Adicional de Servicio derivado del adicional de obra aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 594-2019-GRSM/GR, en razón de doce (12) días calendarios y por el monto de S/. 14.465.50 soles, sin I.G.V, al Consorcio Jerillo, conforme a las opiniones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín y el Administrador de Contrato.

Que, mediante Informe Legal N°112-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar procedente la Prestación Adicional de Servicio, solicitado por el Consorcio Jerillo.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional de servicio derivado del adicional de obra aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 594-2019-GRSM/GR, al Consorcio Jerillo, contratado para la supervisión de la ejecución del Componente I (Infraestructura) y Componente II (Equipamiento Biomédico) del Saldo de Obra: "*Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Jerillo, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba – Región San Martín*", en razón de doce (12) días calendarios (desde el 21 de diciembre de 2019 al 01 de enero de 2020) por un monto total de S/. 14, 465.50 (Catorce Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 50/100 soles) sin I.G.V; en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Jerillo a fin de que cumpla con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Abog. Nohemí P. Aguilar Puerta
GOBERNADORA REGIONAL (e)